



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª N° 2 - 18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintisiete (27) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No. 19001 33 33 008 2015 00177 00
DEMANDANTE JUAN CARLOS LIEVANO FERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADA LA NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
ACCIÓN: EJECUTIVA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 157

Toma nota de embargo de remanentes
y los pone a disposición

Mediante Auto Interlocutorio No. 080 del 7 de febrero del año en curso¹, esta Agencia Judicial, entre otras disposiciones, ordenó el pago total del crédito adeudado a la parte ejecutante (\$196.179.984), la conversión de un título judicial para poner a disposición del proceso ejecutivo que adelanta la señora SANDRA FABIOLA RAMIREZ OSORIO en este mismo Despacho Judicial y en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION - radicado 190013333008 2017 00102 00 (\$71.707.306), y el reintegro a favor de la Entidad ejecutada, del saldo a esa fecha disponible (\$3.442.866.04). Igualmente se ordenó la cancelación de las medidas cautelares decretadas, y una vez verificado todo lo anterior, el archivo del expediente.

No obstante, el 8 de febrero del año que corre, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Popayán comunicó a este Despacho que a través de providencia del 6 de febrero de 2019, dictada dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 19-001-33-33-001-2017-00348-00, adelantado por INES ADELA IMBACHI BUESAQUILLO en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACION, se decretó el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso ejecutivo, limitando el mismo al monto de \$39.617.878.5².

A su turno, el 12 de febrero del año en curso, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán también comunicó a este Despacho que a través de Auto Interlocutorio No. 216 de esa misma fecha, dictado dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 19-001-33-33-006-2018-00098-00, adelantado por DANIEL FELIPE VIDAL GONZALEZ Y OTROS en contra de la NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y OTRO, se decretó el embargo y retención de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que nos ocupa, limitando el mismo al monto de \$117.583.914³.

El artículo 466 del Código General del Proceso, aplicable a este juicio por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, reza:

"Art. 466.- Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente de producto de los embargados.

¹ Folios 154 y 155 del cuaderno de medidas cautelares.

² Folio 157 del cuaderno de medidas cautelares.

³ Folio 158 del cuaderno de medidas cautelares.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª N° 2 - 18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.

Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.

Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarquen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.

También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que conoce con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en este código." (Subrayas del Despacho)

Precisa este Despacho que ya se encuentra consumado el embargo prioritario de remanentes consecuencia de la cautela decretada en este mismo Juzgado dentro del proceso ejecutivo que adelanta la señora SANDRA FABIOLA RAMIREZ OSORIO en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION - radicado 190013333008 2017 00102 00, tal y como fue ordenado mediante el Auto Interlocutorio No. 046 del 28 de enero de 2019 del cual se arrimó copia y obra a folios 322 y 323 del cuaderno principal No. 2, lo anterior según se dispuso mediante el Auto Interlocutorio No. 080 del 7 de febrero del año en curso⁴, como ya se indicó.

Ahora bien, para acatar las medidas judiciales comunicadas por los Juzgados Primero y Sexto homólogos, en orden cronológico, en principio se tendría un saldo por remanente por valor de \$3.442.866.04 por el cual el 18 de febrero de 2019 fue constituido el título de depósito judicial No. 469180000554524, empero, consecuencia de la cautela decretada dentro del presente proceso, el 24 de enero de 2019 fue también constituido el título de depósito judicial No. 469180000552520 por un valor de \$122.487.781, y si bien a la fecha no se ha reintegrado al ente ejecutado el primero de los citados valores, deben prevalecer las órdenes judiciales comunicadas.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el presente proceso se satisfizo la obligación ejecutada, y se atendió integralmente el decreto de remanentes comunicado primeramente por este mismo Juzgado, se considera procedente tomar nota del embargo de remanentes decretado y comunicado ahora por los Juzgados Primero y Sexto de la misma especialidad, de acuerdo con la prioridad existente, limitando los mismos a los montos por estos Despachos indicados.

⁴ Folios 154 y 155 del cuaderno de medidas cautelares.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª N° 2 - 18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aunado a lo anterior, y como quiera que los referidos títulos de depósito judicial ya se encuentran a disposición en la cuenta de depósitos judiciales asignada a este Despacho, es procedente ordenar la conversión y el fraccionamiento de los mismos, así:

Se ordenará por trámite de conversión, poner a disposición del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Popayán, dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 19-001-33-33-001-2017-00348-00, adelantado por INES ADELA IMBACHI BUESAQUILLO en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACION, el siguiente título judicial:

Número del título	Fecha de constitución	valor
469180000554524	18/02/2019	\$3.442.866.04

Se ordenará el **fraccionamiento** del siguiente título de depósito judicial:

Número del título	Fecha de constitución	valor
469180000552520	24/01/2019	\$122.487.781

En los valores citados a continuación:

Un título por valor de \$36.175.012.46

Un título por valor de \$86.312.768.54

Una vez fraccionado el referido título en los valores antes citados, ordénese por trámite de conversión, poner a disposición del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Popayán, dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 19-001-33-33-001-2017-00348-00, adelantado por INES ADELA IMBACHI BUESAQUILLO en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACION, el título judicial que se constituya por el valor de **\$36.175.012.46**, con el cual se cubre el monto de **\$39.617.878.5** de la cautela comunicada.

De otro lado, una vez fraccionado el referido título en los valores antes citados, ordénese por trámite de conversión, poner a disposición del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán, dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 19-001-33-33-006-2018-00098-00, adelantado por DANIEL FELIPE VIDAL GONZALEZ Y OTROS en contra de la NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y OTRO, el título judicial que se constituya por el valor de **\$86.312.768.54**, como saldo final de los montos puestos a disposición de este Despacho por las entidades bancarias.

Realizado lo anterior, se dará cumplimiento al numeral noveno del Auto Interlocutorio No. 080 del 7 de febrero de 2019.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Tomar nota de la medida cautelar de embargo de remanentes comunicada por los Juzgados Primero y Sexto Administrativos del Circuito de Popayán, de acuerdo con lo expuesto en precedencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª N° 2 - 18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- Ordenar por trámite de **conversión**, poner a disposición del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Popayán, dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 19-001-33-33-001-2017-00348-00, adelantado por INES ADELA IMBACHI BUESAQUILLO en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACION, el siguiente título de depósito judicial:

Número del título	Fecha de constitución	valor
469180000554524	18/02/2019	\$3.442.866.04

TERCERO.- Ordenar el **fraccionamiento** del siguiente título de depósito judicial:

Número del título	Fecha de constitución	valor
469180000552520	24/01/2019	\$122.487.781

En los valores citados a continuación:

Un título por valor de \$36.175.012.46
Un título por valor de \$86.312.768.54

3.1. Una vez fraccionado el referido título en los valores antes citados, se ordena por trámite de **conversión**, poner a disposición del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Popayán, dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 19-001-33-33-001-2017-00348-00, adelantado por INES ADELA IMBACHI BUESAQUILLO en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACION, el título de depósito judicial que se constituya por el valor de **\$36.175.012.46**.

3.2. Una vez fraccionado el referido título en los valores antes citados, se ordena por trámite de **conversión**, poner a disposición del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán, dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 19-001-33-33-006-2018-00098-00, adelantado por DANIEL FELIPE VIDAL GONZALEZ Y OTROS en contra de la NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y OTRO, el título de depósito judicial que se constituya por el valor de **\$86.312.768.54**.

CUARTO.- Realizado lo anterior, dar cumplimiento al numeral noveno del Auto Interlocutorio No. 080 del 7 de febrero de 2019.

QUINTO.- Notificar esta providencia por estado electrónico, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, por medio de publicación virtual del mismo en la Página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ZULDERLY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª N° 2 - 18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No. 023 del veintiocho (28) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes

JOHN HERNAN CASAS CRUZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563 –
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2.019)

EXPEDIENTE: 19001 33 33 008 2019 00039 00
ACCIONANTE: ANCIZAR MENESES PIAMBA
DEMANDADO: INPEC Y OTROS
ACCIÓN: TUTELA

Auto Interlocutorio No. 162

Admite demanda

El señor ANCIZAR MENESES PIAMBA identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.297.147, T.D 11485, recluido en el patio No. 8 del Instituto Penitenciario de esta ciudad, actuando en nombre propio, presenta demanda de tutela en contra del INPEC, CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017, FIDUPREVISORA S.A y FIDUAGRARIA, solicitando el amparo de los derechos fundamentales, a la SALUD, A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, los cuales considera vulnerado por las citadas entidades, por cuanto en su sentir su salud está expuesta por el problema de hemorroides y su sangrado al momento de realizar sus necesidades fisiológicas, se presentó el 15 de febrero del año en curso en el establecimiento al área de sanidad por sus constantes molestias, y solicita se ordene cirugía para el problema de hemorroides para que su patología mejore.

La parte accionante presenta la acción de tutela contra la FIDUAGRARIA S.A, sin embargo, esta agencia judicial no avizora la necesidad de vincular a la presente acción a esa entidad, por lo que esta no tiene relación con la prestación del servicio de salud de los internos recluidos en un establecimiento carcelario y penitenciario.

Por estar formalmente ajustada a derecho, se admitirá la demanda de tutela, y se vinculará a la UNIDAD de SERVICIOS PENITENCIARIOS y CARCELARIOS- USPEC, por ser el organismo con las entidades accionadas actualmente hacen parte del sistema creado para la prestación de servicio de salud a la población reclusa del país.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- Admitir la demanda de Tutela presentada por el señor ANCIZAR MENESES PIAMBA identificado con la T.D 11485, en contra del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 y FIDUPREVISORA S.A de acuerdo con lo señalado en precedencia.

SEGUNDO.- Notificar la admisión de la demanda de tutela al INPEC, CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 y FIDUPREVISORA S.A, a través de su representante legal. Hágasele saber por el medio más expedito del contenido de la demanda, de sus anexos, y del auto admisorio de la misma.

TERCERO.- Vincúlese al presente asunto a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC.

CUARTO.- Requírase a las citadas autoridades, para que informen sobre los hechos en que se funda la solicitud de tutela, para lo cual se concede un término de DOS (2) DÍAS.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4º No. 2-18 FAX (092)8209563 –
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO.- Notifíquese por el medio más expedito de la admisión de la demanda al accionante

PRUEBAS

Para la adecuada resolución de la presente solicitud de amparo, se ordenará la siguiente prueba:

1.- Oficial al Director del INPEC EPAMCAS Popayán, para que en el término máximo de tres (03) días, se sirva informar a este Despacho:

- ❖ Allegue a este despacho copia de la historia clínica del señor ANCIZAR MENESES PIAMBA en orden de verificar el estado de salud del interno por lo que solicita cirugía para que su patología mejore.

Término para brindar respuesta: **TRES (3) DIAS**

Los oficios y comunicaciones podrán remitirse al correo electrónico del juzgado j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Original Firmado
ZULDERY RIVERA ANGULO

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Esta providencia se notifica en el Estado No 24 de VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2019, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes y se deja constancia virtual del envío.</p>  <p>JOHN HERNAN CASAS CRUZ Secretario</p>
